citando varias R.s Cedulas que tratan sobre este par-
ticular: sin duda alguna se ha olvidado Dubois de lo que
mandan las R.s Cedulas, pues estas conceden excepciones
y privilegios á los empleados en las fabricas de salitres
y aun á los dueños que con su Corporal trabajo las
rigen y gobiernan, pero de ningun modo son extensibles
á los dueños de estas fabricas que las tienen dadas en ar-
rendam.to como sucede con Manuel Dubois, pues asi co-
mo á el dueño de una propiedad que la tiene dada en
arrendam.to no goza de las excepciones y privilegios con-
cedidos á los Labradores por Reales resoluciones, del
mismo modo Dubois siendo dueño de una de las fabricas
de salitres de esta Ciudad, y teniendola dada en arren-
dam.to no le comprenden las excepciones y privilegios
expedidas a favor de los Salitreros. = Permitasele a Dubois
por un instante momentaneo y pasajero que fuese uno
de los privilegiados en el Ramo de Salitres, ¿por esto devia
ser exceptuado de alojam.tos en las actuales criticas cir-
cunstancias? A la verdad que no pueden los que in-
forman dejar de decir la mala fee con que Dubois
procede en su Representacion y que ha dado a S. M. =
La orden de la Suprema Junta Central de 28 de Enero
del corriente año de 1809 expresamente dice que
no haiga fuero ni excepcion alguna para el aloja-
miento de las tropas, por ser este uno de los principa-
les objetos de la Nacion, acosiendolas como merecen
y tratandolas con aquel cariño de que son dignas